

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario

Resolución de la Segunda Jefatura de Proyectos de la Subdirección General de Planes y Proyectos por la que se abre información pública a los efectos de expropiación y se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de línea Sevilla-Cádiz. Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 12/707. Barrio de Bellavista-Sevilla»

El «Proyecto de línea Sevilla-Cádiz. Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 12/707. Barrio de Bellavista-Sevilla» está incluido en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo, por tanto, aplicable al mismo su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su virtud y a los efectos señalados en el capítulo II, título II de la citada Ley de Expropiación y en los concordantes de su Reglamento.

Esta Jefatura ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince días computados en la forma establecida en la 1.ª Consecuencia del artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación que se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del término municipal correspondiente y todas las demás personas o Entidades que se estimen afectadas por las obras, puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, y en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados:

Término municipal de Sevilla; día 9 de febrero de 1993 a partir de las doce horas.

Término municipal de Dos Hermanas; día 10 de febrero de 1993 a partir de las diez horas.

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento del término municipal correspondiente, el día y hora previstos, donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación.

La fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación será previa y debidamente notificada a los interesados, los cuales deberán comparecer

con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados y en caso de no hacerlo personalmente, su representante estará debidamente apoderado al efecto.

Madrid, 17 de diciembre de 1992.—El Ingeniero Jefe, P.A., el Subdirector general adjunto de Proyectos, Juan Antonio Presas Elvira.—17.246-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Direcciones Provinciales de Industria y Energía

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

Número: 1.507. Nombre: «Sierra Parda». Mineral: Sección C. Superficie: 109 cuadrículas. Términos municipales: Ontur y Fuenteálamo (Albacete) y Jumilla (Murcia).

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Albacete 17 de diciembre de 1992.—El Director provincial, Pablo Hidalgo Gasch.—9.118-A.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Dirección General de Energía

Resolución por la que se concede a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la construcción y el suministro de gas natural a la industria Printer, en el término municipal de Pallejá. Referencia 92329PRO0002

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de mayo de 1966, «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», nueva denominación de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», es titular de una concesión administrativa para la conducción y el suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales a diferentes términos municipales de la provincia de Barcelona, entre los cuales figura el de Pallejá.

«Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», solicitó en fecha 3 de junio de 1992 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de conducción y suministro de gas natural a la industria Printer:

Término municipal afectado: Pallejá.

Características principales de la instalación.

Origen: Esta conducción tiene su origen en la red de presión de 45 bar de suministro a la estación de regulación y medida (ERM024) de Pallejá.

Final: En el vértice V-3, punto situado delante de la industria Printer en un camino público.

Longitud de la conducción: 266,60 metros.

Diámetro de la conducción: 3".

Grosor: 3,96 milímetros.

Material: Acero al carbono API 51 GrB.

Presión máxima de servicio efectiva: 45 bar.

Presupuesto total: 1.507.474 pesetas.

El proyecto correspondiente fue sometido a información pública mediante anuncios en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.624, de 27 de julio de 1992; en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 24 de julio de 1992 y al diario «La Vanguardia», de 24 de julio de 1992, que incluyen la lista concreta e individualizada de los bienes y derechos de los afectados;

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para el desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio del Ministerio de Industria y Energía, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización y traslado de industrias; la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 5 de julio de 1984 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

He resuelto autorizar las instalaciones de conducción y suministro de gas natural descritas y aprobar el proyecto de ejecución.

Los bienes y los derechos de los afectados en esta Resolución son los que constan en los anuncios publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 27 de julio; en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio y en el diario «La Vanguardia» de 24 de julio de 1992.

Esta autorización administrativa se somete a las condiciones generales que prevén la Ley de 10/1987, de 15 de junio; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio y el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con las especificaciones del proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente firmado por don Jordi Font i Morondo y visado por el ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cataluña con el número 17.207, de 29 de mayo de 1992, el Reglamento Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y las instrucciones técnicas MIG correspondientes y otras normas y reglamentos vigentes que sean aplicables.

2. El peticionario deberá solicitar autorización para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

3. El plazo para la puesta en funcionamiento de las instalaciones será de dos meses, contados a partir de la fecha de ocupación de las fincas afectadas.

4. La Dirección General de Energía podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía la fecha del inicio de las obras, la de realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. El peticionario remitirá a la Dirección General de Energía el certificado final de obra, firmado por el técnico superior competente y visado por su colegio profesional, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se han realizado de acuerdo con las normas y los reglamentos aplicables. A este certificado se adjuntarán las actas de las pruebas y de los controles reglamentarios.

6. Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se deberán realizar de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos técnicos afectados.

7. El peticionario asegurará el correcto mantenimiento y vigilancia de las instalaciones durante su construcción y después de su puesta en funcionamiento para garantizar que, en todo momento, se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. Sin perjuicio del resto de condiciones de esta Resolución, las instalaciones autorizadas originarán las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una faja de terreno de 4 metros para presiones máximas de servicio efectivas superiores a 16 bar, dentro de la cual irá enterrada la canalización, junto con los accesorios, elementos auxiliares y de señalización que sean necesarios. Los límites de esta faja quedarán definidos a 2 metros, a cada lado del eje del trazado de la conducción. Esta faja se utilizará para instalar la canalización y para renovación, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones. Los límites de esta faja quedarán dentro de los de la ocupación temporal.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrado, cava u otros semejantes a una profundidad superior a 50 centímetros a la faja a que hace referencia el apartado a).

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y hacer movimiento de tierras en la faja a que hace referencia el apartado a).

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de la que se hará desaparecer toda clase de obstáculos, cuya anchura será de 6 metros.

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ninguna clase, ni siquiera si tienen carácter provisional o temporal, ni variar la cota del terreno, ni efectuar ninguna acción que pueda estropear o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones, si fueran necesarias, de la conducción de gas natural y los elementos anexos, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado de la red antes mencionada, a un lado y otro de la canalización. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se ha indicado, se deberá solicitar autorización a la Dirección General de Energía, la cual podrá concederla, con la solicitud del informe previo a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» y aquellos organismos que considere conveniente consultar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

A fin y efecto de cumplir esta condición, antes del montaje y puesta en servicio de las instalaciones, «Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima», recogerá

las servidumbres y limitaciones de dominio mencionadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados y esta Sociedad quedará obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, si procediese, a la notificación de su incumplimiento a esta Dirección General.

9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en caso de incumplimiento de las condiciones señaladas, de facilitar los datos inexactos, de caducidad de la concesión administrativa o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceras personas y es independiente de las autorizaciones o las licencias de competencia de otros organismos o Entidades públicas, necesarias para realizar las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no acaba la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada delante del Director general de Energía de la Generalidad de Cataluña en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación.

Barcelona, 9 de diciembre de 1992.—El Jefe de la Sección de Autorizaciones Energéticas de Barcelona, Jaume Farré Solsona.—9.204.5.

Resolución por la que se concede a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la conducción y el suministro de gas natural a la industria «Aprestos y Acabados Salayet, Sociedad Anónima», en el término municipal de Lliça de Vall. Referencia 92337PRO0110

«Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», nueva denominación de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», es titular de la concesión administrativa por la Orden del Departamento de Industria y Energía de 24 de noviembre de 1986, para la conducción y el suministro de gas natural a varios municipios de Barcelona, entre los que se incluye el de Lliça de Vall.

«Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», solicitó en fecha 2 de junio de 1989 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de las instalaciones para el suministro de gas natural a la industria «Aprestos y Acabados Salayet, Sociedad Anónima».

Términos municipales afectados: Lliça de Vall y Parets del Vallès.

Características principales de la instalación:

Origen de la red de distribución de Parets del Vallès parte de la estación de regulación medida un ramal de conexión a la industria textil Artesa, situada en la avenida Cantallops, de este punto arranca el vértice V-1, en el término municipal de Lliça de Vall.

Final: En el vértice V-35, situado en el camino real de Sabadell a Granollers, delante de la industria «Aprestos y Acabados Salayet, Sociedad Anónima»; en el término municipal de Lliça de Vall.

Longitud: 2.385,92 metros.

Diámetro: 4".

Grosor: 3,14 milímetros.

Material: Acero al carbono API 5L GrB.

Presión máxima efectiva: 16 bar.

Presupuesto: 16.366.340 pesetas.

El proyecto correspondiente fue sometido a información pública mediante anuncios en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.619 de 15 de julio de 1992, en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de 15 de julio de 1992 y al diario «La Vanguardia», de 10 de julio de 1992, que incluyen la lista concreta e individualizada de los bienes y derechos de los afectados;

Considerando que durante el periodo de información pública a que fue sometido el proyecto, el

Ayuntamiento de Lliça de Vall, por determinantes de su plan general de ordenación municipal y de acuerdo con los servicios técnicos del citado Ayuntamiento, propuso una variante del trazado original, la cual ha sido incluida como anexo que modifica el proyecto original y que figura en el expediente;

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para el desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio del Ministerio de Industria y Energía, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 5 de julio de 1984 y la Ley de Procedimiento Administrativo,

He resuelto autorizar las instalaciones de conducción y distribución de gas natural descritas y aprobar el proyecto de ejecución.

Los bienes y los derechos de los afectados en esta resolución son los que figuran en es anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 15 de julio; en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio y en el diario «La Vanguardia» de 10 de julio de 1992.

Esta autorización administrativa se somete a las condiciones generales que prevén la Ley de 10/1987, de 15 de junio; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio y el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con las especificaciones del proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente firmado por don Jordi Font i Morondo y visado por el ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cataluña con el número 01400, de 22 de enero de 1992, el Reglamento Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y las instrucciones técnicas MIG correspondientes y otras normas y reglamentos vigentes que sean aplicables.

2. El peticionario deberá solicitar autorización para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

3. El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones será de seis meses, contados a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas.

4. La Dirección General de Energía podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan finalizado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía la fecha de inicio de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. El peticionario remitirá a la Dirección General el certificado final de obra, firmado por un técnico superior competente y visado por su colegio profesional, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se han realizado de acuerdo con las normas y los reglamentos aplicables. A este certificado se adjuntarán las actas de las pruebas y de los controles reglamentarios.

6. Los cruces especiales y otras afecciones a los bienes de dominio público se deberán realizar de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. El peticionario asegurará el mantenimiento y la vigilancia correctos de las instalaciones durante su construcción y después de su puesta en funcionamiento para garantizar que, en todo momento, se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. Sin perjuicio del resto de condiciones de esta Resolución, las instalaciones autorizadas originarán las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho por cuyo eje discurrirá enterrada la canalización o cañería que constituye la red de distribución, junto con los accesorios, elementos auxiliares y de señalización que sean necesarios. Los límites de esta franja quedarán definidos a 1,5 metros, a cada lado del eje del trazado de la conducción. Esta franja se utilizará para instalar la canalización y para la renovación, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones. Los límites de esta franja quedarán dentro de los de la ocupación temporal.

b) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava y otros semejantes a una profundidad superior a 50 centímetros a la franja a que hace referencia el apartado a).

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y hacer movimiento de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de la que se hará desaparecer toda clase de obstáculos, cuya anchura será de 6 metros.

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ninguna clase, ni siquiera si tienen carácter provisional o temporal, ni variar la cota de altura del terreno, ni efectuar ninguna acción que pueda malbaratar o perturbar el buen funcionamiento de la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones, si fueran necesarias, de la conducción de gas natural y los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros del eje del trazado de la red antes citada, a un lado y otro de la canalización. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas no se pueda cumplir lo que se ha indicado, se deberá solicitar autorización a la Dirección General de Energía, la cual podrá concederla, con la solicitud del informe previo a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» y aquellos organismos que considere conveniente consultar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

A fin de cumplir esta condición, antes del montaje y puesta en servicio de las instalaciones, «Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima», recogerá las servidumbres y limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados y esta Sociedad quedará obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de su incumplimiento a esta Dirección General.

9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en caso de incumplimiento de las condiciones señaladas, de facilitar los datos inexactos, de caducidad de la concesión administrativa o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceras personas y es independiente de las autorizaciones o las licencias de competencia de otros organismos o Entidades públicas, necesarias para realizar las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía de la Generalidad de Cataluña en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Barcelona, 10 de diciembre de 1992.—El Jefe de la Sección de Autorizaciones Energéticas de Barcelona, Jaume Farré i Solsona.—9.203-5.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

Jefaturas Provinciales de Carreteras

PONTEVEDRA

Aprobado por Resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de fecha 27 de noviembre de 1992, el proyecto de trazado de ensanche y mejora de la carretera PO-340, tramo: Gondomar-Cluso, de clave: N-PO-89.2.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 35 y 36 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Decreto 1073/1977, de 8 de febrero; el artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, así como en el artículo 87 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, somete el citado al trámite de información pública, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con el fin de que los particulares interesados puedan formular por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, sita en la calle Saíd Armesto, número 1 de Pontevedra, y dentro del plazo antes fijado, cuantas observaciones crean convenientes, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

El referido proyecto estará expuesto en horas de oficina en la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra, sita en la calle Saíd Armesto, número 1 de Pontevedra, y en el Ayuntamiento de Gondomar.

Pontevedra, 9 de diciembre de 1992.—El Ingeniero Jefe, José L. Rodríguez Alonso.—259-D.

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

LA CORUÑA

Resolución por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan

«Patricia Stella», número 6.571 de 149 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C), en los términos municipales de Ortigueira y Mañón (La Coruña), a nombre de Herederos de don Antonio Campo Núñez.

«Araceli», número 6.572, de 290 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C), en los términos municipales de As Pontes, Somoza y Ortigueira (La Coruña), a nombre de don Epifanio Campo Fernández.

«San Ramón», número 6.611 de 189 cuadrículas mineras para recursos de granito ornamental, en los términos municipales de Sobrado, Curtis y Vilasantar (La Coruña), a nombre de «Ingemarga, Sociedad Anónima».

«Santa Inés», número 6.752, de 103 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C), en los términos municipales de Coristanco y Santa Comba (La Coruña), a nombre de «Promotora de Minas de Carbón, Sociedad Anónima».

«Asier», número 6.774, de 155 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C)-granito, en los términos municipales de Monfero y Aranga (La Coruña) y Guitiriz (Lugo), a nombre de «Ingemarga, Sociedad Anónima».

«San Martín», número 6.808, de 185 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C), en los términos municipales de Vimianzo, Dumbria y Camariñas (La Coruña), a nombre de «Caolines de Vimianzo, Sociedad Anónima».

«Camariñas», número 6.822, de 131 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C), en los términos municipales de Camariñas, Vimianzo y Lage (La Coruña), a nombre de «Promotora de Recursos Naturales, Sociedad Anónima».

«Monte da Cha», número 6.838, de 55 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C), en los términos municipales de Ferrol (La Coruña), a nombre de «Geonor, Sociedad Limitada».

«Maite», número 6.843, de 47 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C), en el término municipal de Boimorto (La Coruña), a nombre de don Epifanio Campo Fernández.

«Isaura», número 6.844, de 35 cuadrículas mineras para recursos de granito ornamental, en los términos municipales de Irixoa, Paderne y Vilamaior (La Coruña), a nombre de doña Isaura Pérez Pazos.

«Rocio», número 6.852, de 31 cuadrículas mineras para recursos de pizarra ornamental, en los términos municipales de Cabana y Coristanco (La Coruña), a nombre de don Juan Carlos Noya Rial y don Manuel Rey Fernández.

«Costa Grande I», número 6.858, de 4 cuadrículas mineras para recursos de granito ornamental, en los términos municipales de Muros y Carnota (La Coruña), a nombre de don José Sande Lado.

«Arcaí», número 6.866, de 20 cuadrículas mineras para recursos de cuarzo en los términos municipales de Tordoya y Cerceda (La Coruña), a nombre de don Marcelino García Castro.

La Coruña, 30 de octubre de 1992.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—7.664-A.

ADMINISTRACION LOCAL

Juntas Generales de Bizkaia

Las Juntas Generales de Bizkaia, en sesión Plenaria de 15 de octubre de 1992, aprobaron la desanexión de la anteiglesia de Arratzu del municipio de Gernika-Lumo para constituirse en municipio independiente, en los términos que a continuación se indican:

Primero.—Aprobación: Se aprueba la segregación de la anteiglesia de Arratzu del municipio de Gernika-Lumo, para constituirse en municipio independiente.

Segundo.—Denominación y capitalidad: El nuevo municipio se denominará Arratzu y tendrá su capitalidad en el núcleo de Loiola.

Tercero.—Extensión y límites: Se respetan los límites históricos de Arratzu, excepto en la zona oeste, en la que habiendo desaparecido su límite natural-geográfico (ría de Gernika), se propone la definición del nuevo límite fijado por la canalización actual de la ría.

Su justificación vendría además soportada por la realidad física del territorio, apoyo para la implantación de equipamientos deportivos y depuradora y la nula expectativa urbanística prevista para el mismo.

La extensión superficial es de 9,86518 kilómetros cuadrados y sus lindes son al norte con el término municipal de Kortezubi; sur, término municipal de Mendata, territorio histórico de Ajangiz y término municipal de Gernika-Lumo; este, términos municipales de Mendata y Nabarniz, y oeste, con términos municipales de Foru y Gernika-Lumo, mediante el cauce nuevo de la ría de Gernika. Estos límites se encuentran representados cartográficamente en el plano que se adjunta como anexo I de este acuerdo.

Cuarto.—Bienes: El nuevo municipio contará con los siguientes bienes:

Casa Consistorial.
Escuelas de Arratzu.
Frontón cubierto de Arratzu.
Antigua escuela (casa Mónica).

Cementerio de Arratzu.
 Casa Tabernabarri, barrio Barrutia.
 Escuela mixta de Belendiz.
 Depósito acumulador Elejalde-Arratzu.
 Depósito acumulador Loiola-Arratzu.
 Depósito acumulador Gorozika-Belendiz.
 Depósito acumulador Belendiz, barrio Elorriaga.
 Depósito acumulador Zabalburu-Belendiz.
 Depósito acumulador Loiola-Arratzu.
 Terreno Tabernabarri (I-40).
 Terreno Tabernabarri (I-41).
 Terreno caserío calzada (I-47).
 Terreno cementerio de Arratzu.
 Terreno polígono 1, parcela 10.
 Terreno polígono 1, parcela 11.
 Terreno polígono 1, parcela 136.
 Terreno polígono 3, parcela 57, bis.
 Terreno polígono 7, parcela 1.
 Terreno polígono 8, parcela 102.
 Terreno polígono 9, parcela 16.
 Terreno polígono 9, parcela 67.
 Terreno polígono 11, parcela 2.

La descripción y valoración orientativa de las mismas se especifican en el documento que se adjunta como anexo II de este acuerdo.

Quinto.-Personal del Ayuntamiento y asistencia: La plantilla de personal mínima necesaria para el adecuado desarrollo de las obligaciones municipales estará compuesta por un Secretario, compartido con otro u otros Ayuntamientos de la comarca y un operario responsable de diversas funciones.

La contratación de personal se llevará a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el título VII «Personal al servicio de las Entidades Locales» de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y demás normativa vigente en la materia.

Sexto.-Créditos, derechos y obligaciones: De conformidad con los estudios y negociaciones llevadas a cabo, el municipio de Arratzu no soporta ningún tipo de carga económica-financiera, ni posee ningún derecho frente al Ayuntamiento de Gernika-Lumo, que pudiera derivar de las bases de anexión en su día aprobadas.

Séptimo.-Gestión de servicios: El municipio de Arratzu gestiona libremente y por su cuenta todos los servicios, entre los que se encuentran los de recogida de basuras, alumbrado público, abastecimiento de aguas, para lo cual en un plazo máximo de tres meses deberá adoptar las resoluciones oportunas, dando cuenta de ello al Ayuntamiento de Gernika-Lumo, durante el cual éste seguirá gestionando dichos servicios con cargo al municipio de Arratzu.

Octavo.-Planeamiento urbanístico general: El planeamiento urbanístico general aplicable a Arratzu, viene determinado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Gernika-Lumo (publicadas en el anexo al «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de noviembre de 1986).

De conformidad con lo señalado en el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, el nuevo municipio podrá proceder a la revisión del planeamiento vigente al objeto de adoptar nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio motivada por la modificación espacio geográfico inicial.

Noveno.-Estipulaciones especiales:

1.ª El Ayuntamiento de Gernika-Lumo transferirá al Ayuntamiento de Arratzu lo que le corresponda de lo consignado en la partida 472-7210-2, otras transferencias; Arrazua, del presupuesto ordinario de Gernika-Lumo, correspondiente a 1991.

2.ª El Ayuntamiento de Gernika-Lumo continuará ejecutando y gestionando aquellas obras que hubieran sido iniciadas con anterioridad a la desanexión, hasta su recepción definitiva.

3.ª Dado el escaso soporte administrativo del que previsiblemente podrá disponer el futuro municipio al inicio de su andadura, el Ayuntamiento

de Gernika-Lumo prestará asesoramiento técnico, económico y jurídico durante el plazo de cinco años a partir de la constitución del nuevo municipio.

Asimismo, los servicios de enterrador serán prestados por el Ayuntamiento de Gernika-Lumo, con cargo a sus presupuestos, durante igual período de tiempo.

4.ª El Ayuntamiento de Gernika-Lumo se compromete a la realización de obras en función de las necesidades que por orden de prioridades determine la Comisión Gestora de Arratzu, por un importe máximo de 20.000.000 de pesetas, cuya financiación soportará íntegramente el Ayuntamiento de Gernika-Lumo.

5.ª El Ayuntamiento de Gernika-Lumo financiará la adquisición de patrimonio en Arratzu, en base a las propuestas que formule la Comisión Gestora, hasta un importe máximo de 9.000.000 de pesetas.

6.ª Escuelas de Barrutia. Este Centro sito en el término municipal de Arratzu se ubica sobre las fincas 313, 362 y 364, con una superficie total de 4.000 metros cuadrados, propiedad del Ayuntamiento de Gernika-Lumo.

La gestión de las citadas Escuelas corresponderá al Ayuntamiento de Gernika-Lumo, participando el Ayuntamiento de Arratzu en la parte proporcional de los gastos de mantenimiento del citado Centro, en función de los escolares de su término municipal que cursen estudios en el mismo.

Cualquier actuación del Ayuntamiento de Gernika-Lumo que suponga conservación, ampliación y mejora de las instalaciones del Centro deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento de Arratzu; esta comunicación, no implicará la prestación de servicio constitutiva del devengo de ningún tributo local.

Si por cualquier circunstancia dejaren de prestarse con carácter permanente y público servicios de docencia en el citado Centro, éste y los terrenos sobre los que se ubica se incorporarán al patrimonio municipal de Arratzu previo pago al Ayuntamiento de Gernika-Lumo de los citados terrenos al precio de 500 pesetas/metro cuadrado, debidamente actualizado conforme a la evolución del Índice de Precios al Consumo, aplicado desde la fecha de adopción del acuerdo de desanexión por el Ayuntamiento de Gernika-Lumo.

7.ª Instalaciones deportivas de Urbieta. Durante el plazo de diez años, los vecinos de Arratzu podrán utilizar las instalaciones deportivas en las mismas condiciones que los vecinos de Gernika-Lumo, siendo de cuenta de Gernika el costo total de mantenimiento de estas instalaciones.

Décimo.-Notificación a la Junta electoral y constitución de la Comisión Gestora Municipal: Verificada la desanexión y aprobada la constitución de un nuevo municipio, la Diputación Foral procederá a notificarlo a la Junta electoral correspondiente y a la constitución de una Comisión Gestora Municipal, de conformidad con el ordenamiento electoral vigente, que asumirá la gestión del nuevo municipio hasta la celebración de elecciones municipales y la constitución de la nueva Corporación.

Dicha Comisión gestora municipal:

a) Estará compuesta por un número de miembros que no exceda del que legalmente haya de corresponder al Ayuntamiento de Arratzu.

b) Estará presidida por un Presidente de Gestora, elegido por mayoría de votos entre todos los miembros de la Comisión.

Undécimo.-Inventario, mancomunidades y consorcios: El nuevo municipio procederá a:

1. Confeccionar el catálogo e inventario de sus bienes y la calificación jurídica de los mismos.

2. Mancomunar aquellos servicios públicos cuyos costes de explotación, así lo hagan aconsejable o establecer consorcios, ya sea con otras Administraciones Públicas o con Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés común, concurrentes con las del municipio.

Duodécimo.-Comisión Arbitral: La interpretación de estas bases así como la resolución de las cuestiones litigiosas que con motivo de la desanexión puedan originarse en el futuro se resolverán por una Comisión cuya configuración es la siguiente:

Presidente: El Diputado Foral de Medio Ambiente y Acción Territorial o Técnico en quién delegue.
Vocales: Tres Corporativos del Ayuntamiento de Gernika-Lumo y tres Corporativos del Ayuntamiento de Arratzu.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Gernika-Lumo o funcionario en quien delegue.

Décimotercero.-El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1993, previa su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Bilbao, 25 de noviembre de 1992.-El Diputado general.-57-3.

★

Las Juntas Generales de Bizkaia, en sesión plenaria de 15 de octubre de 1992, aprobaron la segregación del distrito de Zierbena del municipio de Abanto-Zierbena para constituirse en municipio independiente, en los términos que a continuación se indican:

Primero.-Aprobación: Se aprueba la segregación del distrito de Zierbena del municipio de Abanto-Zierbena para constituirse en municipio independiente.

Segundo.-Denominación y capitalidad: El nuevo municipio se denominará Zierbena y tendrá su capitalidad en el núcleo de La Cuesta.

El municipio de Abanto-Zierbena se denominará Abanto.

Tercero.-Límites territoriales: Los lindes del término municipal de Zierbena son: Al norte, con el mar; al oeste, con el término municipal de Muskiz; al este, con el término municipal de Santurtzi; al sur, con el término municipal de Abanto, trazándose la línea divisoria desde la fábrica de Explosivos Río Tinto, por encima de la carretera, y salvando las viviendas encima de los Heros y el depósito de agua, se cruza la carretera que se dirige hacia Zierbena, descendiendo al comienzo del Valle de Cardedo y de aquí hacia la granja situada entre la subestación y la Peña llamada del Caracol, por el eje planteado por el nuevo trazado de la autopista Ugaldebieta.

Estos límites aparecen cartográficamente representados en el plano que se acompaña como anexo I.

Cuarto.-Bienes: El nuevo municipio contará con los bienes que se recogen en la relación que se acompaña como anexo II, sin que la misma tenga carácter limitativo o exhaustivo, y sin perjuicio de la existencia de otros bienes omitidos que debieran haberse incluido. Competerá a la Comisión Arbitral resolver las cuestiones litigiosas que pudieran surgir al respecto.

Quinto.-Créditos, derechos y obligaciones: De conformidad con los estudios realizados, la carga financiera imputable a Zierbena referente al año 1990 ascendía a 1.083.472 pesetas.

Por otra parte, las inversiones efectuadas en el distrito de Zierbena desde 1987 a 1991, ambos inclusive, son inferiores a los que proporcionalmente correspondían.

En consecuencia, se propone la compensación carga financiera/déficit de inversiones, de modo que el nuevo municipio de Zierbena no soporte carga económica-financiera ni posea ningún derecho frente al Ayuntamiento de Abanto.

Sexto.-Personal del Ayuntamiento: La plantilla de personal mínima necesaria para el adecuado desarrollo de las obligaciones municipales estará compuesta por un Secretario-Interventor, un Auxiliar administrativo y un operario responsable de diversas funciones.

La contratación de personal se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente en esta materia.

Séptimo.-Gestión de servicios: El municipio de Zierbena gestionará libremente todos los servicios que ha de prestar conforme la legislación vigente,

sin perjuicio de adoptar fórmulas asociativas y establecer consorcios o suscribir convenios si fuera conveniente o necesario para la adecuada prestación del servicio.

Octavo.—Planeamiento urbanístico general: El planeamiento urbanístico general aplicable a Zierbena viene determinado por el Plan General de Ordenación Urbana de Abanto-Zierbena vigente.

De conformidad con lo señalado en el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, el nuevo municipio podrá proceder a la revisión del planeamiento vigente al objeto de adoptar nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio motivada por la modificación espacio geográfico inicial.

Noveno.—Comisión Arbitral: La interpretación de estas bases, así como la resolución de las cuestiones litigiosas que con motivo de la segregación puedan originarse en el futuro se resolverán por una Comisión, cuya configuración es la siguiente:

Presidente: El Diputado Foral de Medio Ambiente y Acción Territorial o técnico en quien delegue.

Vocales: Tres corporativos del Ayuntamiento de Abanto y tres corporativos del Ayuntamiento de Zierbena.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Abanto o funcionario en quien delegue.

Décimo.—Notificación a la Junta Electoral y constitución de la Comisión Gestora Municipal: Verificada la desanexión y aprobada la constitución de un nuevo municipio, la Diputación Foral procederá a notificarlo a la Junta Electoral correspondiente y a la constitución de una Comisión Gestora Municipal, de conformidad con el ordenamiento electoral vigente, que asumirá la gestión del nuevo municipio hasta la celebración de elecciones municipales y la constitución de la nueva Corporación.

Dicha Comisión Gestora Municipal:

a) Estará compuesta por un número de miembros que no exceda del que legalmente haya de corresponder al Ayuntamiento de Zierbena.

b) Estará presidida por un Presidente de Gestora, elegido por mayoría de votos entre todos los miembros de la Comisión.

Undécimo.—Inventario, mancomunidades y consorcios: El nuevo municipio procederá a:

1. Confeccionar el catálogo e inventario de sus bienes y la calificación jurídica de los mismos.

2. Mancomunar aquellos servicios públicos cuyos costes de explotación así lo hagan aconsejable y establecer consorcios o suscribir convenios ya sea con otras Administraciones públicas o con Enti-

dades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés común concurrentes con los del municipio.

Duodécimo.—El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1993, previa su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Bilbao, 25 de noviembre de 1992.—El Diputado General.—58-3.

UNIVERSIDADES

Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica

VALENCIA

En este Centro se ha iniciado el oportuno expediente para la expedición, de un duplicado de título de Diplomado de don Ramón Ildefonso Cortés Rubio.

Lo que se hace público por término de treinta días en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Valencia, 9 de diciembre de 1992.—14.429-D.